

0000001



ESCRITURA No.....

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y
VERGARA CIA. LTDA. ENTRE LOS SEÑORES:
TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA Y VERGARA
VARELA FRANKLIN FRANCISCO: CUANTIA:
USD. 400,00. X. X. X. X. X. X. X. X. X. X. X. X. X.

En la ciudad de Mera, cantón del mismo nombre, provincia de Pastaza,
República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de Noviembre del año
dos mil once, ante mí Doctor Juan Javier Gavilanes Sánchez, Notario
Público del Cantón Mera, comparecen: Los señores TOSCANO
VARGAS ERSILA PATRICIA Y VERGARA VARELA
FRANKLIN FRANCISCO, los comparecientes son mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de
Pastaza, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaces para
comparecer y contratar a quienes de conocerlos doy fe, previamente
observados los requisitos legales del caso, dicen: Es su voluntad celebrar
una Escritura Pública de acuerdo a la minuta que me entregan la misma
que transcrita literalmente es como sigue.- SEÑOR NOTARIO.-
Nosotros, TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA Y VERGARA
VARELA FRANKLIN FRANCISCO, la primera de estado civil
divorciada y el segundo de estado civil soltero, mayores de edad,



ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad del Coca, Cantón Loreto, Provincia de Orellana, legalmente capaces para comparecer y contratar

En el protocolo de Escrituras Públicas a su digno cargo, sirvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES ✓

Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de una compañía CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA. Que hacen los siguientes

socios fundadores: TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA Y VERGARA VARELA FRANKLIN FRANCISCO, por sus propios

derechos, mayores de edad y legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- los

Comparecientes de la manera más libre y voluntaria declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor del Estatuto que a continuación se detalla: CAPÍTULO PRIMERO: CONSTRUCTORA Y

SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA. DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará" compañía CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA", En consecuencia en todas sus

operaciones sean estas: Mercantiles, contractuales, crediticias, industriales, de la construcción, planificación, bancarias, importaciones, exportaciones y otras, usará tal denominación y se regirá por las Leyes

0000002



de la Republica del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 2. OBJETO.** Para el debido cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que adquiera la Compañía en el marco de su competencia tendrá por objeto los siguientes: 1) Realizar todo tipo de trabajos de Ingeniería y Arquitectura, así podrá dedicarse a la fabricación, diseño, planificación, construcción y montaje de obras de Ingeniería y Arquitectura, así como la construcción de polideportivos, a la importación, exportación, representación y distribución de todo tipo de maquinaria y materiales relacionados con la construcción, a la programación, promoción y construcción de urbanizaciones, locales comerciales, industriales, y unidades habitacionales; y en general a todo lo relacionado con la industria de la construcción; Realizar estudios, diseños, construcción y administración de obras viales, edificaciones, obras civiles, obras sanitarias y obras hidráulicas; 2) Diseñar estudios, elaborar proyectos, construir y ejecutar obras de electrificación; 3) Diseñar, construir, administrar, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales; 4) Realizar estudios, diseños, construcción y administración de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones con sus obras de infraestructura; 5) Estudios de impacto ambiental, tratamiento de aguas residuales y diseño, así como, la construcción de rellenos sanitarios; 6) Comercialización y suministros de equipos, maquinarias, materia prima, materiales y accesorios para la construcción y otros afines con las actividades fundamentales para la Compañía; 7) Importación de equipos y materiales de construcción, compra y venta de inmuebles; 8) Para el cumplimiento de este objetivo



la Compañía podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras o acciones comprometidas por la compañía, garantizando en todo momento el fiel cumplimiento de las responsabilidades comprometidas frente a clientes. 9) Mantenimiento y reparaciones de estructuras, edificaciones, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y eléctricas, 10) Diseño y decoración de materiales prefabricados para interiores y exteriores de construcciones en general, 11) Gestionar servicios inmobiliarios en lo referente a la compraventa de bienes inmuebles, 12) Estudios y Diseños para Puentes Peatonales Colgantes y Carrosables y para la construcción de Puentes, pistas de aterrizaje y muelles.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana por disposición de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 5. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS Dólares AMERICANOS, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, conforme

0000003



consta del certificado de depósito efectuado en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Puyo, en la cuenta de INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA" CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA.". El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO DE ACUERDO AL.

SIGUIENTE DETALLE:

NOMBRE DEL SOCIO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Toscano Vargas Ersila Patricia	200	\$ 200,00	\$ 200,00
Vergara Varela Franklin Francisco	200	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL	400,00	\$ 400,00	\$ 400,00

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el único



número de participaciones que por su aporte le corresponde, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en Beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías.

En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión practicada, se anulará el Certificado de Aportación, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.

ARTÍCULO 7.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.

La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía, por cualquiera de los medios contemplados por el Artículo 140 de la Ley de Compañías para éste efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben los socios presentes en la Junta

General - ARTÍCULO 8. DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

La reducción del capital deberá ser aprobado por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en ningún caso dichas

0000004



resoluciones irán encaminadas a reducir el capital social implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO 9. DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un 5% de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un 20% del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, aquel, en el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del Fondo de reserva legal a la que se refiere la primera parte de este articulo, también se deducirá de las utilidades, previo las deducciones forzosas que por Ley se deben contemplar, conforme lo establece el Artículo 297 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO 10. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que manifiesta en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los Artículos 114 y 115 de la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente, contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. CAPÍTULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMIMSTRACIÓN. ARTÍCULO 11. DE LA FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se



manifiestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.

ARTÍCULO 12.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTÍCULO 13. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el gravamen, o la enajenación de inmueble de la compañía; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; j) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías; l) Fijar la retribución de los administradores.

ARTÍCULO 14. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán

0000005



ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán realizadas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por el correo certificado al último domicilio registrado por el socio previamente en la compañía. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en primer caso. El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a la Junta General, para que trate los asuntos que indiquen su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibida de la petición, el o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta



General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO 15. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.-

Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si algunos de los socios declarasen que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiera un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. ARTÍCULO 16. DEL

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo remplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. ARTÍCULO 17. DE LA

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma que será dirigida al

0000006



Gerente General, a no ser que el representante, ostente poder ~~general~~ legalmente conferido. **ARTÍCULO 18. DEL QUÓRUM**

VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 19. DE LAS**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley en el Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.

ARTÍCULO 20. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del



presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **ARTÍCULO 21. DEL PRESIDENTE**

Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus Funciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Estatuto; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; c) Presidir la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General el presente Estatuto y los que indique la Ley de Compañías; g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designe al titular; y, h) Todas las demás atribuciones que le indiquen éste Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 22. DEL GERENTE GENERAL Y SUS**

ATRIBUCIONES.- La Junta General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos elegirán un Gerente General para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus funciones son: a) Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y éste Estatuto; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella; d)

0000007



Organizar las oficinas de la Compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; f) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; g) Presentar a la Junta General ordinaria de socios: Un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de 60 días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; j) Llevar los Libros de Actas y de Participaciones y de Socios de la Compañía; k) Convocar a Junta General de Socios; l) Actuar como Secretario de la Junta General; m) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; n) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; o) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; p) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; q) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; y, r) Ejercer las demás atribuciones señaladas

en la Ley de Compañías. ARTÍCULO 23. DE LA SUBROGACIÓN.

Cuando faltare o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.

CAPITULO CUARTO: EL REPARTO DE UTILIDADES.



EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO 24. DEL REPARTO DE UTILIDADES.

- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fuesen requeridas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales y en especial la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 25. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**

- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 361 y siguientes de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial 312 del 5 de noviembre de 1999. Para efectos de la disolución y liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. **ARTÍCULO 27. DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- Disposiciones Transitorias. Primera.- Facúltase al abogado **ROBERTO CARLOS BENAVIDEZ GUEVARA**, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasionare el presente contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de

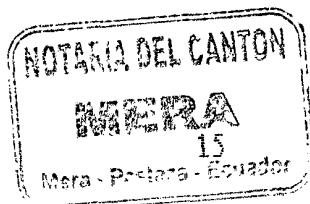
0000008

este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA FIRMA EL ABOGADO ROBERTO CARLOS BENAVIDEZ GUEVARA MAT. 16-2009-2 C. J. PASTAZA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, sin la intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de la ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en unidad de acto de todo lo cual doy fe. FIRMAN:

1) TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA
C. C. 160012579-1 C. V. 119-0002

2) VERGARA VARELA FRANKLIN FRANCISCO
C. C. 220007928-9 C. V. 008 - 0007

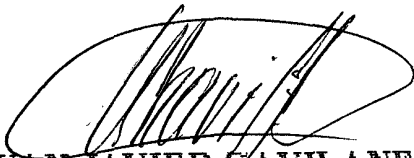
3) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA



J.L.

.....TIFICO:

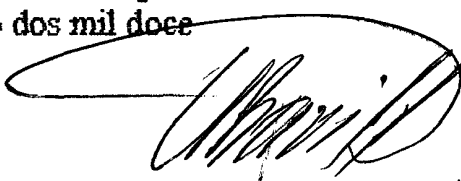
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su celebración

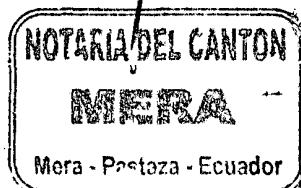

DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA



RAZON DE MARGINACION

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la Resolución número SC.II. DJC.Q.12.002592, dada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y cuatro de Mayo del año dos mil doce. Tome Nota al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la "CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA", la aprobación de la misma que por resolución hace dicha Superintendencia de Compañía Mera, a trece de Junio del año dos mil doce


DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MERA

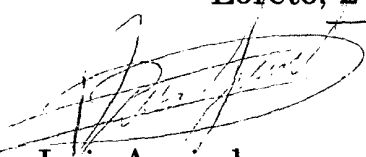


VIENE...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
"REGISTRO MERCANTIL"
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

Con esta fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución **DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA LTDA** que hacen los señores **TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA**, con cédula de identidad 1600125791 y con 200 particiones de un dólar americano cada uno, Sr. **VERGARA VARELA FRANKLIN FRANCISCO**, con cédula de identidad 2200079289 y con 200 particiones de un dólar americano cada uno. *Dando un total de 400 particiones de la Compañía* **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA LTDA**. Con domicilio principal en la ciudad de LORETO, cantón LORETO, provincia de ORELLANA. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "010", REPERTORIO "099", FOLIO 28 A 29, TOMO "II", AÑO 2012**

Loreto, 27 de junio de 2012


Lic. Luis Aguinda
Registrador de la Propiedad y Mercantil



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **17809**

Quito, 7 de junio del 2013

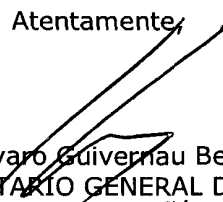
Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

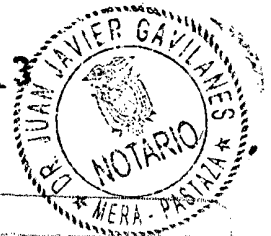
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

0000013



CIUDADANIA 160012579-1
TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA
PASTAZA/PASTAZA/PUYO
21 ABRIL 1962
001- 0047 00078 F
PASTAZA/ PASTAZA
PUYO 1962



EQUATORIANA***** E393914222
DIVORCIADO
ESPECIAL MAESTRO/A/ BELLEZA
EFRAIN TOSCANO
AMADA VARGAS
PASTAZA 21/10/2009
21/10/2021

1857455

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

119-0002
NÚMERO

1600125791
CÉDULA

TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA

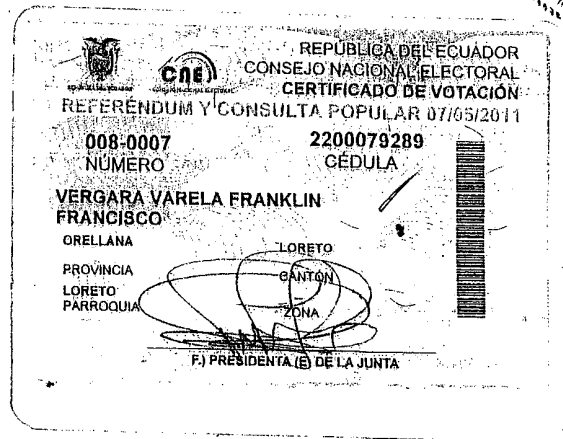
PASTAZA
PROVINCIA
MERA
PARROQUIA

MERA
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



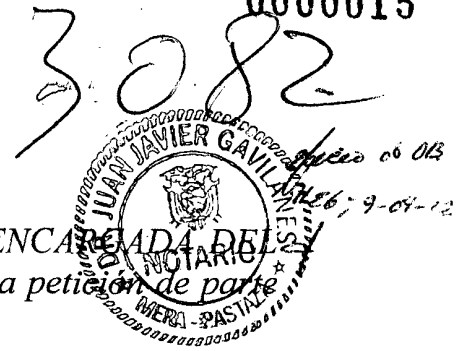
0000014





**BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL PUYO**

0000015



El suscrito **Ing. Maritza Guamán Guevara**, GERENTE ENCARGADA DEL **BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL PUYO**, a petición de parte interesada,

CERTIFICA

Que la **PRE-COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA**, realizo un deposito el dia 14 de Noviembre del 2011 de \$400,00 dolares como un Certificado de Integracion de Capital de Compañia a nombre de esta compañía mencionada y se encuentra integrado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CI	PORCENTAJE DE APORTACION	MONTO APORTADO EN USD
TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA	1600125791	50%	USD 200,00
VERGARA VARELA FRANKLIN FRANCISCO	2200079289	50%	USD 200,00
TOTAL APORTADO		100%	USD 400,00

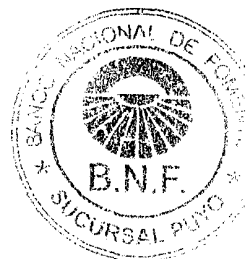
Me remito a los Departamentos Servicios Bancarios

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando el uso del presente documento en los fines que estime conveniente.

Válido por 30 días

Puyo, 14 de Noviembre del 2011
**BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL PUYO**

Ing. Maritza Guaman
GERENTE ENCARGADA DEL BNF SUC. PUYO



Dr. Escobar 05.04.12

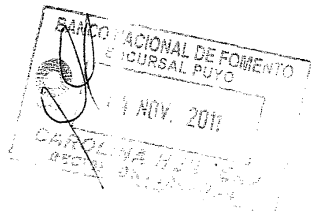


No. Comprobante: 39914
Oficina Origen: 5050 EL PUYO
Area Origen: 224 DPTO. DE CONTABILIDAD
Descripción: DEP. INT. CAP. CONSTR. SERV. TOSCANO Y VERGARA CIALTDA. PATRICIA TOS
Fecha Trans.: 14/11/2011
Estado Comprbt.: NO AUTORIZADO / No Autorizado:

Estado Comprbt. :		NO M. O R I Z A D O / No Autorizado:						Página: 1			
No	COD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	VALOR M. NACIONAL DEBITO	CREDITO	TIPO
1	25909003	CAJAS			5050	EL PUYO	224	DEP.INT.CAP.CONSTR.SERV. TOSCANO Y VERGARA CIALTDA. PATRICIA TOS	400.00		N
2	21014003006	PARA INTG CAPITAL CIAS			5050	EL PUYO	224	DEP.INT.CAP.CONSTR.SERV. TOSCANO Y VERGARA CIALTDA. PATRICIA TOS		400.00	N
TOTALES REPORTE :									400.00	400.00	

0000016

160012570-1



Elaborado por: ac

Revisado por:

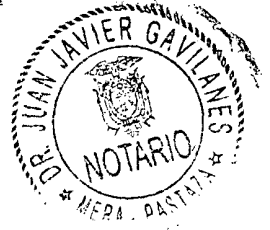
Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:

0000017



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7393630
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOSCANO VARGAS ERSILA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2011 10:30:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA Y SERVICIOS TOSCANO Y VERGARA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL